

Universidad Siglo 21



Carrera de Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

“Formas de tributar de un Contador Público en Entre Ríos”

“Tax dorms of a public accountant in Entre Ríos”

Autor: Tamara Alejandra Velazque

Legajo: VCPB19829

DNI: 36.248.664

Director de TFG: Nicolás Salvia

Concepción del Uruguay, Entre Ríos

Argentina, Noviembre 2019

Índice

Agradecimientos	1
Introducción	4
Métodos	19
<i>Diseño</i>	19
<i>Participantes</i>	19
<i>Instrumentos</i>	20
<i>Análisis de datos</i>	20
Resultados	21
Discusión	26
Referencias	35

Agradecimientos

Mi tesis se la dedico a mi hijo Ramiro quien me motiva y acompaña desde mis 16 años. Él Me impulsó a superarme cada día y así luchar para que la vida nos depare un futuro mejor. Siendo ambos tan pequeños logramos prevalecer en cada circunstancia que se nos presentaba, y esta no fue la excepción. Sos la razón por la que me levanto cada día esforzándome por el presente y el mañana. Te amo.

A mi pareja, por el sacrificio y esfuerzo que realizó en ayudarme a cumplir esta meta que por diferentes factores que se iban presentando, se hacía cada vez más difícil llegar. Él me brindó todo para hoy, estar cumpliendo mi sueño. Por creer en mi capacidad, incluso más de lo que yo creía, por el amor y la paciencia que me brindó.

Marisol, mi mano derecha el tiempo sigue pasando y ahí estas, a la par ofreciéndome lo mejor, tu tiempo y amistad. Gracias por apoyarme amiga, por confiar tanto en mí, tu compañía fue esencial en este camino.

A mis padres Raúl y Alejandra, a mi hermano Nicolás, mi sobrina Jazmín, y Pablo, mi primo quien estuvo siempre que lo necesité y a cada uno de los que me acompañaron y ayudaron en el transcurso de estos años universitarios y en especial a los que me brindaron ayuda material en este seminario final.

Resumen

Este trabajo planteó las asimetrías de imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas para el caso específico de un contador público de 30 años de edad de la provincia de Entre Ríos en el año 2019. El problema que se intentó solucionar fue referido a las diferentes cargas que puede tener el profesional según las formas de trabajar bajo un mismo nivel de ingreso. Se recurrió a un enfoque mixto combinando datos cualitativos y cuantitativos para poder realizar los cálculos finales. El diseño fue no experimental de tipo transversal. Se recopiló y sistematizó la información secundaria de las distintas fuentes nacionales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. Mediante tablas se lograron representar las comparaciones, deducciones y gastos en proporción al ingreso bruto. Se pudo observar las obligaciones que sobrelleva el contribuyente para los distintos niveles de ingresos. Se dejó ver que los autónomos y los trabajadores en relación de dependencia se encuentran muy lejos de la situación favorable que gozan los monotributistas. Los trabajadores autónomos son los que más carga impositiva tienen, pese a que son los más inestables en cuanto a sus ingresos. Un profesional independiente debería ser monotributista para niveles de ingresos inferiores al límite de \$1.151.066,5 anual y estará obligado a contribuir como autónomo para niveles de ingresos posteriores.

Palabras claves: ganancia, renta, ingreso.

Abstract

This study focuses on the imposition asymmetries among employees, self employed workers and monotax payers specifically dealt by a 30 year old accountant from Entre Rios in 2019. The problem which was intended to be solved refers to the differences in charges a professional may have to define according to working modalities with identical income. A mixed approach was used combining qualitative and quantitative data to be able to make the calculations. The design was not experimental but cross sectional. Data was collected and organized from available national sources to provide a report of current legislation as well as different ranges and maximum values. Charts were used to represent comparisons, deductions and expense rates in proportion to gross revenue. It was possible to evaluate the taxpayer's obligations according to different income levels. It was concluded that self employed and the employees have far fewer benefits than the monotax payers. The self employed are the ones who pay the highest taxes in spite of their unstable income. Employees should be registered as a monotax payer when their annual income does not exceed \$1.151.066,5 and should pay as a self employed worker in case of a higher income.

Keywords: gain, rent, income.

Introducción

Un individuo puede ingresar al mercado laboral de dos maneras: siendo asalariado, es decir trabajando bajo la responsabilidad remunerativa y operativa de otra persona física o jurídica, o bien de forma independiente, siendo este quien trabaja por cuenta propia.

El trabajo independiente es muy importante en América Latina, representa una parte significativa de los mercados de trabajo en los países que la integran. Una particularidad considerada relevante es que aproximadamente un 70% de todos los países de la región poseen cuentapropistas no profesionales (Maurizio, 2016).

En referencia a los cuentapropistas no profesionales posiblemente sean el grupo de individuos más diverso entre países, representan entre un 15% y un 40% de la población activa en los países de Latinoamérica. Alrededor del 60% de estos no cambia de status ocupacional de un año a otro (Gluzmann, Jaume y Gasparini, 2012).

Otras de las grandes características del trabajo independiente es la del crecimiento de las formas atípicas de trabajo que han ido tomando fuerza este último tiempo, generando cambios en la manera de realizar las tareas laborales. Entre estas se encuentran el empleo temporal, a tiempo parcial y el empleo por cuenta propia económicamente dependiente (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2017).

Estos cambios implican modificaciones en la forma de organizar el trabajo y en las relaciones laborales con los empleadores. Al respecto, los empleados asalariados evidencian una caída en algunos países desarrollados, que se lo ha asociado a las nuevas formas de empleo atípico. El trabajo independiente por cuenta propia ha comenzado a adquirir mayor relevancia, fundamentalmente en las actividades de servicio, así como su combinación con formas asalariadas de empleo (Casalí, Jiménez, Léopore, Ortega y Álvarez 2018).

Según la OIT (2016), entre 1995 y 2015 en 30 países de América Latina la mayor tasa de crecimiento, le habría correspondido a las ocupaciones basadas en tareas cognitivas no rutinarias, mientras que las basadas en tareas rutinarias habrían crecido menos, pero más que los empleos intensivos en tareas no rutinarias manuales. En la figura 1 a continuación se muestra lo mencionado anteriormente.

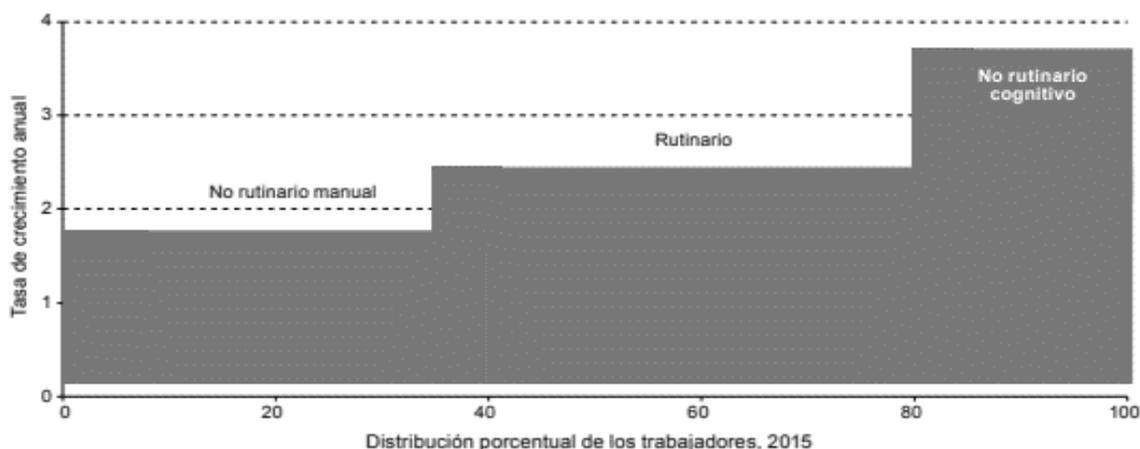


Figura 1: América Latina y el Caribe: tasa de crecimiento anual del empleo según tipo de tareas, 1995-2015. Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2016).

América Latina advirtió mejoras en el mercado de trabajo, sin embargo, los países que la componen siguen con déficits importantes en materia laboral, en generar y administrar ingresos. Como expresó la autora Maurizio (2016) la informalidad que sigue vigente y las formas atípicas de empleo, afectan a una suma importante de asalariados.

La incidencia promedio del trabajo autónomo en América Latina es del 40%, 26 puntos por encima de los países europeos juntamente con Canadá y Estados Unidos, donde sólo un 6% de los trabajadores se desempeña de manera independiente.

Con respecto a Honduras o Bolivia este tipo de forma laboral concentra alrededor del 60% del empleo total. En Chile o Argentina –países que ostentan los valores más bajos de la región- los trabajadores no asalariados son alrededor de un cuarto del total de las ocupaciones así lo afirmó la OCDE (Organización para la cooperación y el desarrollo económicos, 2018).

Lo mencionado deja ver que el trabajo autónomo es una importante fuente de ingresos para la gran mayoría de trabajadores en todos los países de América Latina.

Según Casalí et al., (2018) en Argentina, el 25% de la población económicamente activa trabaja de forma independiente. Esta cantidad posiciona al país con una estructura ocupacional relativamente importante en relación con los países desarrollados.

Estos trabajadores se encuentran enmarcados dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo)

complementándose para el caso que lo requiera, con la caja de previsión de los colegios de profesionales de cada provincia.

Recientemente para los trabajadores que realizan actividad autónoma, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 561 (2019) dispuso que AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) debe reducir en un 50% los anticipos del impuesto a las ganancias con vencimiento en los meses de octubre y diciembre de 2019.

Profundizando sobre los pequeños contribuyentes, el monotributo se encuentra regulado por la ley N° 26.565 (2009), que le da entidad y establece en qué casos una persona puede considerarse o no parte del régimen.

Según la OIT (2014), desde la entrada en vigencia de la nombrada ley al año 2013, fue creciendo notablemente el número de contribuyentes, pasó de 78.000 a aproximadamente 530.000, lo cual representaba el 19,5% del total de inscriptos del régimen.

El origen del encuadre impositivo del monotributo es del año 1997, donde se regula la manera en que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, ya sea venta de cosas muebles como prestación de servicio, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011).

Las personas que se encuentran categorizadas bajo este régimen cuentan con los siguientes beneficios:

- Pagan un impuesto unificado donde se encuentra incluido IVA (Impuesto al valor agregado), ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social (según el nivel de ingreso que tengan).
- No están obligados a llevar libros contables que den cuenta de las operaciones.
- Permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, que de otra manera no podrían tener este beneficio.

En relación a los trabajadores con ingresos bajos, surgió otro tipo de monotributo. Castelao Caruana (2016) mencionó que en el año 2004 se implementó la categoría de monotributo social tratado por el ministerio de desarrollo social, brindándoles formalidad a los trabajadores independientes con bajos ingresos, que de otra manera no estarían registrados en la ley de monotributo.

Esta forma de monotributo se tramita mediante ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) y cuesta alrededor de un cuarto de la categoría más baja del monotributo. Entre sus grandes beneficios brinda programas de asistencia social, con cobertura extra a estas personas.

Sin embargo, haciendo a un lado todos estos beneficios, también puede traer oculta la precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. Puppato y Tapia Serrano (2017) manifestaron que el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado.

Haciendo alusión a lo mencionado en el párrafo anterior es importante señalar que dentro del mercado laboral se encuentra el empleo formal. Se llama así, a quien ocupa al menos un puesto de trabajo declarado en los diferentes sistemas de la seguridad social.

Por otro lado el empleo informal, que de manera contraria se detecta porque los trabajadores no están se encuentran registrados. En este conjunto, quedan incluidos los asalariados no registrados en la seguridad social y los trabajadores independientes que no cumplen con sus obligaciones impositivas (OIT, 2016).

Mientras el primer grupo puede ser identificado en las encuestas de hogares, los miembros del segundo grupo, generalmente no. Por este motivo, los autores Bertranou y Maurizio (2011) hicieron mención que en el caso de los trabajadores independientes el carácter de formal o informal deriva de las características de los establecimientos donde se desempeñan.

El trabajo informal en Argentina se transformó con el correr de los años en un fenómeno socioeconómico de gran preocupación, representa la principal fuente de empleo precario. Según Bertranou y Casanova (2014) en Argentina uno de cada tres trabajadores no está registrado en la seguridad social y la incidencia de la informalidad laboral en el total de ocupados supera el 40%.

Siguiendo con los pequeños contribuyentes, se remarca que AFIP en el corriente año produjo una actualización del 28,46% en las escalas del monotributo. Este incremento puede traer consecuencias a una persona cuyos ingresos reales fueron los mismos que el 2018 a que deba cambiar de categoría. Sin embargo, el límite entre una categoría y la otra no creció de la

misma manera, por lo que posiblemente deberá cambiarla y, con eso, se incrementarán sus gastos (Felice, 2019).

En la tabla 1 a continuación es representado lo dicho anteriormente, únicamente para el caso de trabajadores que realicen locación o prestaciones de servicios, donde se enmarcan los profesionales.

Tabla 1: *Categorías de monotributo.*

Categorías	Ingresos Brutos	Superficie afectada	Energía	Alquileres	Impuesto Integrado Locación y/o prestaciones	Aportes al SIPA	Obra Social	Total
A	\$138.127,9	Hasta 30 mts2.	Hasta 3.330 km.	\$51.798	\$111,8	\$493,3	\$689	\$1.294,1
B	\$207.191,9	Hasta 45 mts2.	Hasta 5.000 km.		\$215,4	\$542,6		\$1.447,0
C	\$276.255,9	Hasta 60 mts2.	Hasta 6.700 km.		\$368,3	\$596,9		\$1.654,2
D	\$414383,9	Hasta 85 mts2.	Hasta 10.000 km.	\$129.083,8	\$605,1	\$656,6		\$1.950,7
E	\$552.511,9	Hasta 110 mts2.	Hasta 13.000 km.		\$1.151,0	\$722,2		\$2.562,3
F	\$690.639,9	Hasta 150 mts2.	Hasta 16.500 km.	\$129.494,9	\$1.583,5	\$794,4		\$3.067,0
G	\$828.767,9	Hasta 200 mts2.	Hasta 20.000 km.	\$155.393,9	\$2.014,3	\$873,9		\$3.577,3
H	\$1.151.066,5			\$207.191,9	\$4.604,2	\$961,3		\$6.254,5

Nota: SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino). *Fuente:* elaboración propia con datos obtenidos de AFIP (2019).

La tabla marca los topes de cada uno de los elementos que define a cada categoría y el importe que debe abonar mensualmente el pequeño contribuyente. Superando los límites de la categoría H, el profesional pasaría a ser autónomo.

ANSES expone como trabajador autónomo a aquel que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo. Está incluido en el régimen general que es administrado por AFIP desde 1994.

De acuerdo con el documento publicado por este Organismo en 2017 las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien una vez superado el techo de ingresos impuestos para el monotributo. Dentro de las obligaciones de estos, se encuentran:

- Realizar declaración de IVA (realizada mensualmente) y ganancias (se lleva a cabo de manera anual).
- Realizar los aportes mediante la categoría de autónomos.
- Llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan.

La siguiente tabla representa el importe que deben abonar mensualmente los trabajadores autónomos, pero únicamente profesionales, para continuar con la línea temática.

Tabla 2: *Categorías de autónomos.*

Categoría	Actividad	Ingresos Brutos Anuales	Importe mensual
II	Locaciones o prestación de servicios	Menores o iguales a 20.000	\$ 2.138,6
		Mayores a 20.000	\$ 2.994,0

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de AFIP (2019).

Por otra parte, en la figura a continuación se presenta la diferencia entre los distintos tipos de trabajadores independientes. Bertranou (2011) en relación a esto, afirmó que dentro de la misma categoría se enmarca tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces solo trabajan para el nivel de subsistencia.

Se observó la distribución de los ingresos regulares de los cuentapropistas a nivel nacional del año 2018, de acuerdo con los datos publicados por la EPH (Encuesta Permanente de Hogares) del INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). Debido a la alta inflación del año, la cual se estimó que fue alrededor del 47% (Nolé, 2018).

Tomando el promedio del dólar mensual del último trimestre de 2018. Siendo el valor 38,85 dato obtenido del BCRA (Banco Central de la República Argentina, 2019) se obtuvo que el ingreso promedio mensual se ubicaba en 262 dólares para todos los trabajadores independientes, con un 78% de la población por debajo de los 500 dólares mensuales, y un

34% con ingresos por debajo de la línea de pobreza (establecida para el adulto en el equivalente a 163 dólares para el mismo período).

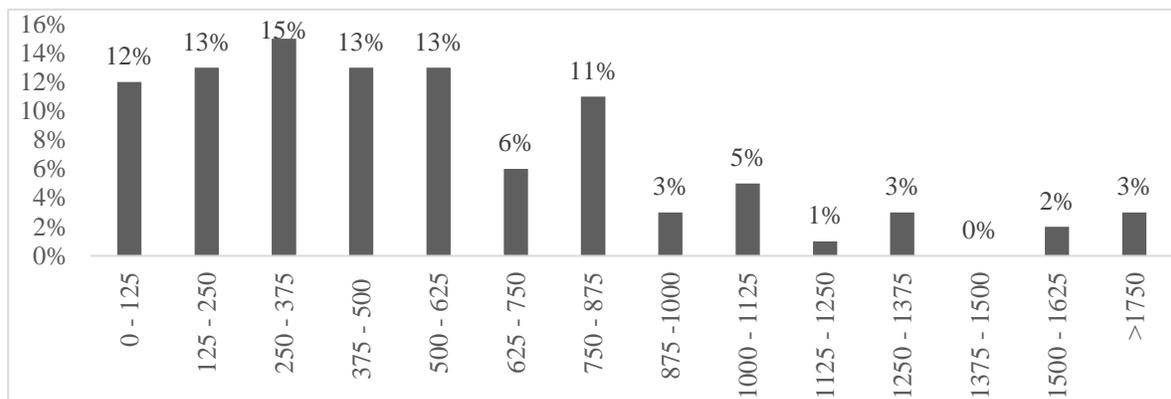


Figura 2: Distribución de los ingresos mensuales de la población con trabajo independiente medido en dólares, segundo trimestre de 2018. Fuente: elaboración propia en base a INDEC (2019) y BCRA (2019).

Según INDEC (2019) en Argentina los profesionales como trabajadores independientes tienen un ingreso promedio de 390 dólares, con un 53% con ingresos menores a 500 dólares y otro 17% con un ingreso por debajo de la línea de pobreza.

La diferencia promedio de ingresos entre los profesionales y el total de la población es de un 49%, con la mitad del porcentaje de las personas, respecto al total con ingresos, por debajo de la línea de pobreza.

Los trabajadores en relación de dependencia, que son el otro 75% de la población económicamente activa, no dejan de ser también una distribución variada. Dentro de su categoría se encuentran, tanto los trabajadores con bajo nivel de especialización, como a los profesionales y directivos de grandes empresas.

El empleo en relación de dependencia pasó de representar el 48% del empleo total a mediados de 1990 al 40% en 2003, esto debido al deterioro que sufrió el mercado de trabajo entre 1999 y 2002 por la crisis de la convertibilidad. Recién a partir de 2004-2005 empezó a superarse la crisis y comenzó a promoverse la creación de empleo asalariado (Bertranou y Casanova, 2014).

Continuando la metodología de análisis planteada anteriormente, si se tiene en cuenta solo a los profesionales en relación de dependencia, se obtiene que el sueldo promedio es de

532 dólares, con 40% de la población que cobra menos de 500 dólares y 2.8% por debajo de la línea de pobreza, estos resultados se observan en las siguientes figuras.

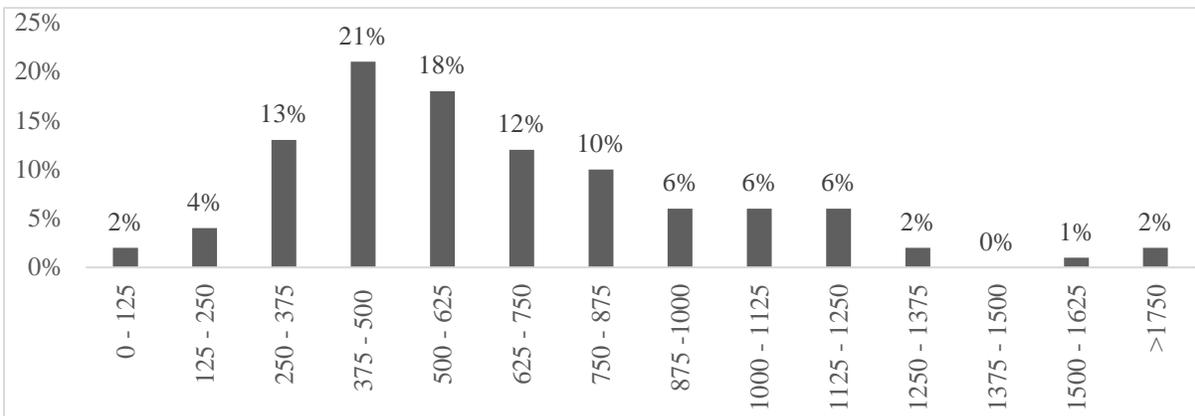


Figura 3. Distribución de los ingresos mensuales de la población asalariada medido en dólares, segundo trimestre de 2018. Fuente: elaboración propia en base a INDEC (2019) y BCRA (2019).

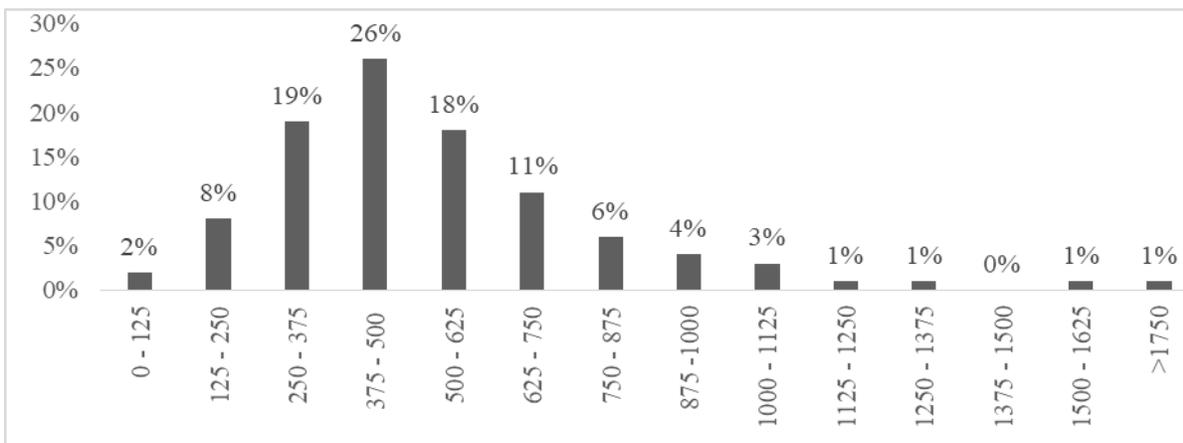


Figura 4: Distribución de los ingresos mensuales de la población asalariada, profesionales, medido en dólares, segundo trimestre de 2018. Fuente: elaboración propia en base a INDEC (2019) y BCRA (2019).

Es importante señalar que la diferencia entre niveles de ingreso de asalariados e independientes (449 contra 262, un 71% más), puede deberse a que los trabajadores independientes subdeclaran sus ingresos en este tipo de encuestas.

Si bien la finalidad de este trabajo no es ahondar en las diferencias distributivas por la forma de llevar a cabo la actividad propiamente dicha, es necesario tener en consideración esta probable diferencia de estimación.

Toda discusión que se plantee acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. De acuerdo a los datos de MECON (2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente).

Lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

Los impuestos a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia se encuadran dentro del Decreto N° 649 (1997) y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición.

La imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. Al pago propiamente dicho lo realiza directamente mediante una retención el empleador, realizando una liquidación final del año en donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir.

En la tabla 3 a continuación se detallaron los valores vigentes de la escala del artículo 90 de la Ley de Ganancias en la cual se obtiene el monto a pagar.

Tabla 3: *Escala Impuesto a las Ganancias artículo 90 periodo 2019.*

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran	Mas el %	S/ excedente de \$
Más de \$	A \$			
-	33.039,8	-	5%	-
33.039,8	66.079,6	1.651,9	9	33.039,8
66.079,6	99.119,4	4.625,5	12	66.079,6
99.119,4	132.159,3	8.590,3	15	99.119,4
132.159,2	198.238,8	13.546,3	19	132.159,2
198.238,8	264.318,4	26.101,4	23	198.238,8
264.318,4	396.477,6	41.299,7	27	264.318,4
396.477,6	528.636,9	76.982,7	31	396.477,6
528.636,9	en adelante	117.952,1	35	528.636,9

Fuente: elaboración propia. Datos obtenidos de AFIP (2019).

Recientemente en el Decreto N° 561 (2019) el Poder Ejecutivo ordenó a la AFIP reducir la base de cálculo de las retenciones para empleados en relación de dependencia en un importe equivalente al 20% del mínimo no imponible, incrementándolo a \$103.018,79.

De la misma manera se modificó la deducción especial en \$494.018,79 a partir de agosto de 2019. Asimismo le solicitó que establezca los plazos para la restitución de los importes que en virtud de estas medidas fueron retenidos en exceso.

En lo que respecta a los aportes al SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino), los trabajadores con una remuneración bruta de hasta \$ 60.000 no pagan el aporte personal que se perciba durante los meses de agosto y septiembre de 2019, con un tope para el beneficio de \$ 2.000 por mes.

Tabla 4: *Deducciones acumuladas.*

Conceptos	Importe acumulado Diciembre 2019 \$
Ganancias no imponibles (Art. 23, inc. a)	103.018,7
Deducción por carga de familia (art. 23 inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal que se indica para que se permita su deducción:	103.018,7
1. Conyuge	80.033,9
2. Hijo	40.361,4
Deducción especial (art. 23, inc. c) ap. 1)	206.037,5
Deducción especial (Art. 23. inc., c); ap. 1. Nuevos emprendedores	257.546,9
Deducción especial (art. 23, inc., c); ap. 2	494.490,1

Fuente: Elaboración propia.

Siguiendo la temática planteada, en Entre Ríos conforme lo establece el Código Fiscal, a través de la Ley Impositiva N° 9622 (2005) de dicha provincia, los profesionales se encuentran alcanzados por un Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.

De esta forma, por los ingresos generados en el ejercicio de su profesión de manera independiente, no tributan Impuesto sobre los Ingresos Brutos; sino este impuesto especial, siendo la alícuota del 2%, ATER (Administradora Tributaria de Entre Ríos, 2018).

Se establece un Régimen Simplificado para el pago del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, al que sólo podrán ingresar los contribuyentes locales del tributo, el cual sustituirá la obligación de tributar por el régimen general.

En referencia al período fiscal, es el año calendario, y el importe a tributar no puede ser inferior a \$3000 anuales. El pago del impuesto se efectúa mensualmente mediante anticipos con un mínimo de \$250 y un pago final en los plazos que la Administradora establezca. Quedando exentos de tales mínimos los profesionales con una antigüedad menor a tres años de obtenido el título profesional (ATER, 2018).

Son contribuyentes del mencionado impuesto las personas físicas con título universitario o terciario, habilitadas para el ejercicio de la profesión liberal, y aquellos individuos a las que las leyes autoricen a desarrollar actividades liberales similares a la de profesionales universitarios.

ATER, fue sancionada mediante Ley N° 10091 (2011) como Entidad Autárquica de derecho público en la provincia de Entre Ríos. Con domicilio real en la ciudad de Paraná, se concentró allí la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro.

Tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria, siendo la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la provincia, encontrándose facultada para recaudar ingresos públicos por mandato legal específico del Poder Ejecutivo provincial. Encontrándose a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo. La duración de su mandato será de 4 años.

En la tabla 5 a continuación se establece para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales (PPLL), las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las dimensiones físicas, el consumo de energía eléctrica y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se detallan a continuación:

Tabla 5: *Categorías del impuesto al Ejercicio de Profesionales Liberales.*

Categorías	Ingresos Brutos Anuales (Hasta)	Superficie Afectada (Hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (Hasta)	Alquileres Devengados Anualmente (Hasta)	Impuesto Mensual A ingresar
1	\$107.525,2	30 M2	3.330 Kw	\$40.321,9	\$150,0
2	\$161.287,9	45 M2	5.000 KW	\$40.321,9	\$200,0
3	\$215.050,5	60 M2	6.700 KW	\$80.643,9	\$275,0
4	\$322.575,8	85 M2	10.000 KW	\$80.643,9	\$395,0
5	\$430.101,0	110 M2	13.000 KW	\$100.484,9	\$550,0
6	\$537.626,3	150 M2	16.500 KW	\$100.845,0	\$710,0
7	\$645.151,6	200M2	20.000 KW	\$120.965,9	\$865,0
8	\$896.043,9	200M2	20E.000 KW	\$161.287,9	\$1.125,0

Fuente: elaboración propia. Datos obtenidos de ATER (2019).

El presente Régimen es compatible con el ejercicio de actividades en relación de dependencia, como también con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

El CPCEER (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, 2017) indicó que el monto del aporte a realizar mensualmente tiene relación con el tiempo de graduado y la edad al momento de prestación del trámite de matriculación o reinscripción.

El CPCEER sancionado por la Ley N° 7896 (1987) goza de autonomía funcional de los poderes del Estado y administra sus recursos económicos sin recibir subsidios de organismos privados u oficiales. Se encuentra constituido por los profesionales inscriptos en las matrículas. Se asienta en la ciudad de Paraná y ostenta delegaciones en el interior de la provincia.

La autoridad ejecutiva es del Consejo Directivo constituido por quince miembros, con antigüedad en la matrícula no menor a tres años y con residencia real en la provincia. El CPCEER Tiene a su cargo la administración de la matrícula, y todas las cuestiones relativas al ejercicio de las profesiones. Sus recursos provienen de las contribuciones obligatorias para los sistemas de acción social

Tabla 6: *Derecho de inscripción, reinscripción, rehabilitación.*

Derecho de inscripción	\$ 4.380.- (en tres cuotas de \$ 1.460.- c/u)
Derecho de reinscripción/ rehabilitación	\$ 8.760.- (en tres cuotas de \$ 2.920.- c/u)
Derecho de inscripción para profesionales con menos de 6 meses de graduado y domicilio real en la provincia de Entre Ríos.	\$ 330.- (en tres cuotas \$ 110.- c/u)

Fuente: elaboración propia. Datos recabados del CPCEER (2017).

Tabla 7: *Deberes de pago de la matrícula. Vigentes desde el 01/09/2019 al 31/12/2019.*

BOV			Valor de MRS			FOCIM	
Edad	Porcentaje a aplicar	Aporte	Edad	Cantidad de MRS	Aporte	Edad	Gastos Administrativos
24 a 29	6,52%	\$701,8	24 a 29	6	\$235,4	24 a 29	\$112,4
30 a 34	11,54%	\$1.242,2	30 a 34	12	\$470,8	30 a 34	\$205,5
35 a 39	15,39%	\$1.656,6	35 a 39	12	\$470,8	35 a 39	\$255,3
40 a 49	21,16%	\$2.277,7	40 a 49	12	\$470,8	40 a 49	\$329,8
50 a 54	15,39%	\$1.656,6	50 a 54	12	\$470,8	50 a 54	\$255,3
55 a 59	11,54%	\$1.242,2	55 a 59	12	\$470,8	55 a 59	\$205,5
60 a 64	7,69%	\$827,8	60 a 64	12	\$470,8	60 a 64	\$155,8

Nota: BOV (Beneficio Objetivo Vigente), MRS (Modulo de Régimen Solidario), FOCIM (Fondo de Contingencia para invalidez y Muerte en Actividad). Fuente: elaboración propia con datos vigentes del CPCEER (2019).

En la tabla 7 se detallan los importes que debe abonar el profesional al CPCEER, (2017), junto con otros conceptos detallados a continuación:

- El Programa de Formación Profesional Continua: cuyo fin es promover las políticas profesionales, educacionales destinadas a preservar y acrecentar la jerarquía del graduado en ciencias económicas.
- Fondo de Alta Complejidad: el Fondo Solidario brindará cobertura a las necesidades en materia de salud.
- Seguro Solidario de Vida.
- Sistema de Atención de Salud y Sistema de Previsión Social: Cuentan con un plan joven para profesionales menores de 33 años, con la opción de no aportar en la matrícula el SAS (Sistema atención de la salud) por el plazo de 12 meses, desde la matriculación. Finalizado ese plazo podrán optar por afiliarse a los siguientes planes:
 - Plan 50 Joven: para quienes tienen cobertura social primaria.
 - Plan 100 Joven: para quienes no tienen cobertura social primaria o desean la cobertura de este Plan.

En cuanto al sistema de previsión social, el MRS se presenta de acuerdo a la edad del profesional, el FOCIM es del 3.40% sobre el importe del Beneficio Objetivo Vigente.

Los gastos administrativos son del 12 % sobre la suma de los Aportes de Capitalización y Solidario (CPCEER, 2017).

Los profesionales en su ejercicio pueden optar, según las oportunidades que se le vayan presentando, trabajar como profesionales liberales o hacerlo de manera subordinada. Estas cuestiones tienen que ver con lo que pretendan obtener de la profesión, con la ambición de afrontar riesgos y lo que esperan adquirir de ingresos por el trabajo que realicen.

A todo lo dicho anteriormente, se suma los gravámenes que tienen que afrontar según elijan una u otra forma de manera directa o indirecta. Los profesionales que optaron por la manera independiente, lo pueden hacer mediante el régimen general o el régimen simplificado. En cambio, para los que optaron por estar bajo relación de dependencia se les retiene mediante su empleador aportes y ganancias.

Cautela (2017) expuso que uno de los principios primordiales en el derecho tributario es que el impuesto impacta a través de la capacidad contributiva del sujeto. La constitución no lo menciona expresamente a este principio, pero hay indicios que admiten inferir su inclusión implícita al referirse a los tributos. Lo que Permite deducir que la intención de los constituyentes fue que las cargas sean pagadas equitativamente según la capacidad económica de los ciudadanos.

Por todo lo mencionado y debido a como fueron diseñadas las formas de contribuir impositivamente, se logró ver que pueden surgir desbalances entre estas. Si bien el sujeto puede ser el mismo, por ejemplo, un trabajador profesional sin capital, según la forma de trabajar su carga total a abonar respecto de tributos y deberes de pago puede variar.

En la categoría mínima de monotributo este profesional sin capital debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, sin embargo tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo respectivo a seguridad social.

Es de gran utilidad estudiar la carga impositiva que debe sobrellevar el contador dependiendo del encuadre que posea frente a los tributos, sea este: asalariado, autónomo o monotributista para saber cómo repercute cada carga impositiva en sus ingresos.

A partir del problema planteado se propone como objetivo general analizar la asimetría y carga fiscal del profesional contador público como asalariado, autónomo y monotributista en la provincia de Entre Ríos, en el año 2019.

Para lograr cumplimentarlo se presentan los siguientes objetivos específicos:

- Establecer de la legislación vigente de monotributo, autónomo y asalariado que imposiciones son las que lo afectan en Entre Ríos en el 2019.
- Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso del profesional.
- Analizar las asimetrías para determinar en qué régimen le conviene inscribirse al profesional según su nivel de ingreso.

Métodos

Diseño

El tipo de investigación planteada fue de tipo descriptiva, se representaron los aspectos más característicos, distintivos y particulares del profesional.

Con la información que se logró recopilar se utilizó este tipo de investigación para determinar si la forma en la que un profesional encuadra sus tareas tuvo impactos impositivos diferentes en el monto a pagar.

De acuerdo con Bernal (2010) el autor menciona que una de las funciones principales de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de ese objeto.

Lo que se intentaron establecer fueron las causas de un tema en concreto, identificar conceptos o datos y preparar el terreno para otro estudio: el cálculo de la carga tributaria que tiene el Contador de acuerdo a cada nivel de ingresos según la forma en que éste se encuentra frente a los tributos.

El enfoque utilizado fue mixto, combinando datos cualitativos y cuantitativos. En primer lugar se llevó a cabo una recolección de datos en cuanto a las obligaciones tributarias del Contador, seguidamente un relevamiento y análisis numérico para determinar cuál es el régimen que tiene menor impacto en sus ingresos.

El diseño de la investigación fue de tipo no experimental transversal, es decir se obtuvo información del objeto de estudio (muestra) por una única vez en un momento dado. Briones, 1985, citado por Bernal (2010), dijo que son especies de “fotografías instantáneas” del fenómeno objeto de estudio.

Participantes

La población incluyó la totalidad de Contadores Públicos sobre los cuales se deseaba hacer inferencia, en este caso fueron de la provincia de Entre Ríos y la muestra consistió en

escoger sólo uno de ellos (ficticio), matriculado, de sexo masculino, 30 años de edad, soltero y sin hijos, ejerciendo la profesión de forma independiente en el año 2019.

La muestra fue no probabilística, intencional por conveniencia. Se seleccionó al profesional en función de la accesibilidad de reunir la información, no se pretendía que fueran representativos de la población ya que fueron seleccionados de manera informal.

Este tipo de muestra es muy frecuente en el tipo de investigación cualitativa. Es el investigador quien selecciona a la población e intenta que sea representativa, es decir, lo que represente depende de su propósito y opinión, dejando claro que la evaluación de la representatividad es subjetiva (Scharager y Reyes, 2001).

Instrumentos

Se realizó la recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes nacionales para dar a conocer la legislación vigente, acerca de las particularidades del régimen que puede contener el Contador según sus ingresos y los gastos que incluye a cada una, al igual que las distintas escalas y topes.

Se buscó información acerca de las obligaciones que tiene el Contador con el Colegio. La sistematización fue realizada en forma de tablas y un gráfico para que se pueda realizar una correcta interpretación y comparación.

Análisis de datos

Una vez que se obtuvo y sistematizó la información secundaria, se ordenó en tablas para lograr comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteados, (monotributo, autónomo y relación de dependencia), de manera que pudo compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva: Ganancias. Seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos.

Esta comparación fue realizada a nivel conceptual, es decir se llevó a cabo mediante la observación y el análisis de información ya existente sobre un tema determinado. Se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicaron, para el caso del Contador, seis niveles de ingresos diferentes, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, donde se simularon todas las impositivas que se debían aplicar al caso particular, como es el caso de este profesional de 30 años de edad, soltero, sin hijos.

Por último, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Según el mencionado autor, este tipo de análisis se basa en la medición de las características de los fenómenos sociales, que deriva de un problema pertinente que se analizó.

Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que la elección no es completamente libre.

Resultados

Luego de indagar sobre la reglamentación vigente para el año 2019 en Argentina y en la provincia de Entre Ríos específicamente, se logró determinar los costos impositivos y profesionales para cada una de las opciones de encuadre laboral (asalariado, monotributista, y autónomo). Con los datos que se obtuvieron inmediatamente después de la sistematización, se logró comparar las distintas impositivas para de esa manera determinar el origen de ellas.

Tabla 8: Comparación conceptual para los diferentes tipos de imposiciones laborales.

Conceptos	Monotributo	Asalariado	Autónomo
Impuesto Integrado (IVA y Ganancias)	El régimen simplificado es el único que cuenta con este impuesto integrado.	No posee este impuesto.	No posee este impuesto.
IVA	El impuesto se encuentra integrado dentro del régimen simplificado.	No está alcanzado por este impuesto.	Está alcanzado por este impuesto, por lo que debe realizar las declaraciones juradas mensuales correspondientes.
Ganancias	El impuesto se encuentra integrado dentro del régimen simplificado.	Si no supera el mínimo no imponible, no se encuentra alcanzado por el impuesto, de lo contrario debe realizar la declaración jurada anual correspondiente.	Está alcanzado por este impuesto por lo que debe presentar la declaración jurada anual correspondiente.
Jubilación	Paga según la categoría en la que se encuentre dentro del régimen simplificado.	Categoría II de la Tabla de Autónomos.	Paga el 11% sobre la remuneración bruta.
Obra Social	Paga el monto previsto para todas las categorías del régimen simplificado.	Paga el 3% sobre la remuneración bruta.	Según la cotización de la prepaga.
Jornadas de Trabajo	No está regulado por ningún tipo de norma.	Regulado por la ley de contrato de trabajo.	No está regulado por ningún tipo de norma.
Matrícula CPCEER	Abona al 100%, matrícula plena	Abona solo el 50%, matrícula autobloqueada.	Abona al 100%, matrícula plena.
IIBB en Entre Ríos	No abona IIBB, sino Impuesto sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales con una alícuota del 2%	No abona IIBB.	No abona IIBB, sino Impuesto sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales con una alícuota del 2%

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 9 se encuentran las imposiciones para el contador público monotributista, bajo el supuesto de que paga todos los componentes de este régimen simplificado.

En Entre Ríos, Matrícula y SAS (Sistema de Atención de la Salud) se abonan de manera conjunta al Colegio. En este tipo impositivo estos conceptos se abonan de manera plena siendo el valor mensual de la matrícula \$730 y el SAS \$982. Además del impuesto ya mencionado al ejercicio de profesionales liberales (PPLL) cuya alícuota es del 2%.

Tabla 9: Obligaciones *Impositivas para el contador público monotributista.*

Monotributo								
Ingreso Bruto Anual	Categoría	Impuesto Integrado	Matrícula	Caja Previsional	SAS	PPLL	Carga Total en \$	Carga Total en %
600.000,00	F	19.002,4	8.760	15.804	11.784	12.000	67.350,4	11,2%
660.000,00	F	19.002,4	8.760	15.804	11.784	13.200	68.550,4	10,3%
720.000,00	G	24.172,4	8.760	15.804	11.784	14.400	74.920,4	10,4%
780.000,00	G	24.172,4	8.760	15.804	11.784	15.600	76.120,4	9,7%
840.000,00	G	24.172,4	8.760	15.804	11.784	16.800	77.320,4	9,2%
900.000,00	H	55.251,1	8.760	15.804	11.784	18.000	109.599,1	12,1%

Fuente: elaboración propia.

En la tabla 10 se encuentran las imposiciones para el contador público autónomo, se muestran las simulaciones para el régimen general. Para este caso, se supone un crédito fiscal del 30% sobre los ingresos brutos anuales. Además se tuvo en cuenta según ley que en concepto de prepaga se puede deducir con tope de hasta el 5% de los ingresos netos acumulados, en este caso no fue necesario ya que el importe a abonar fue menor.

Tabla 10: Obligaciones *Impositivas para el contador público autónomo.*

Autónomo												
Ingreso Bruto Anual	IVA	Matrícula	Caja Previsional	SAS	PPLL	Ganancias					Carga Total en \$	Carga Total en %
						Ganancia Neta	MNI	Deducción Especial	Ganancia Neta Sujeta a Impuesto	Impuesto a las Ganancias		
600.000,0	88.200,0	8.760,0	15.804,0	11.784,0	12.000,0	551.652,0	103.018,7	206.038,0	242.595,2	36.303,4	172.851,4	28,8%
660.000,0	97.020,0	8.760,0	15.804,0	11.784,0	13.200,0	610.452,0	103.018,7	206.038,0	301.395,2	51.310,4	197.878,4	30,0%
720.000,0	105.840,0	8.760,0	15.804,0	11.784,0	14.400,0	669.252,0	103.018,7	206.038,0	360.195,2	67.186,4	223.774,4	31,1%
780.000,0	114.660,0	8.760,0	15.804,0	11.784,0	15.600,0	728.052,0	103.018,7	206.038,0	418.995,2	83.963,1	250.571,1	32,1%
840.000,0	123.480,0	8.760,0	15.804,0	11.784,0	16.800,0	786.852,0	103.018,7	206.038,0	477.795,2	102.191,1	278.819,1	33,2%
900.000,0	132.300,0	8.760,0	15.804,0	11.784,0	18.000,0	845.652,0	103.018,7	206.038,0	536.595,2	120.737,5	307.385,5	34,2%

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 11 impositivas para el contador público en relación de dependencia se muestran las simulaciones correspondientes a esta relación laboral. Se sumó el 17% en concepto de jubilación, obra social y Ley N° 19.032 de los aportes según ley.

Se abonó solamente el 50% en concepto de matrícula \$365 y del SAS \$491, ya que así lo dispone la ley impositiva vigente de la provincia. En las 3 primeras simulaciones no quedó alcanzado por el impuesto a las ganancias, debido a las deducciones que se pueden tomar.

Tabla 11: Obligaciones Impositivas para el contador público en relación de Dependencia.

Asalariado										
Ingreso Bruto Anual	Aportes			Matrícula	S.A.S.	Ganancias			Carga total en \$	Carga total en %
	Jubilación (11%)	Obra social (3%)	Ley N° 19.032 (PAMI)			MNI	Ded. Esp.	Imp. Gan		
600.000,0	66.000,0	18.000,0	18.000,0	4.380,00	5.892	103.018,7	494.490,1	-	112.272,0	18,7%
660.000,0	72.600,0	19.800,0	19.800,0	4.380,00	5.892	103.018,7	494.490,1	-	122.472,0	18,6%
720.000,0	79.200,0	21.600,0	21.600,0	4.380,00	5.892	103.018,7	494.490,1	-	132.672,0	18,4%
780.000,0	85.800,0	23.400,0	23.400,0	4.380,00	5.892	103.018,7	494.490,1	18.503,2	161.375,2	20,7%
840.000,0	92.400,0	25.200,0	25.200,0	4.380,00	5.892	103.018,7	494.490,1	8.676,0	161.748,0	19,3%
900.000,0	99.000,0	27.000,0	27.000,0	4.380,00	5.892	103.018,7	494.490,1	16.839,3	180.111,3	20,0%

Fuente: elaboración propia.

Luego de recabar toda la información, se agruparon los resultados finales en una figura. Se calculó como porcentaje de ingreso neto sobre el valor del sueldo bruto para la relación de dependencia y sobre el valor inicial para el monotributo y régimen general. Esta información se puede observar en la figura 5 comparaciones de imposiciones, donde se encuentran los tres regímenes impositivos contrastados.

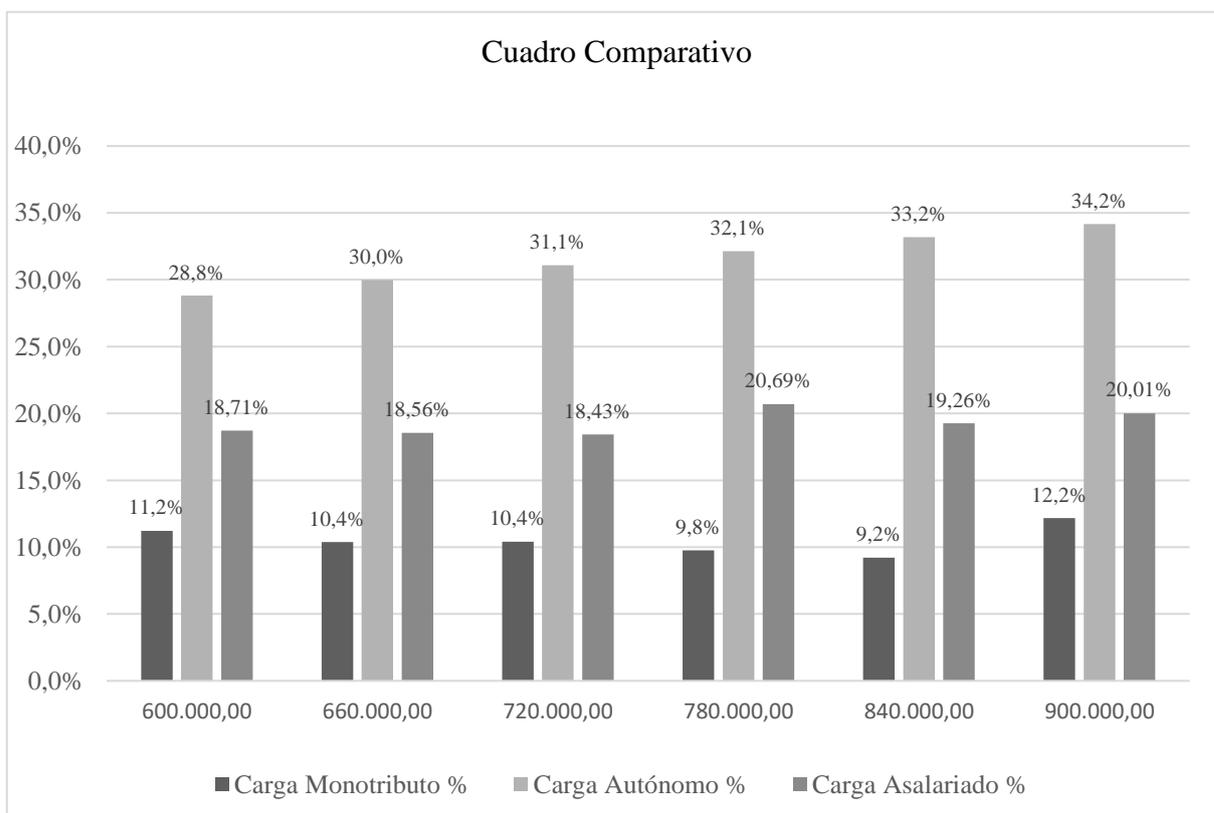


Figura 5: Comparación de resultados. Fuente: Elaboración propia.

Discusión

El objetivo general de esta investigación estuvo dado por analizar los deberes de pago destacando las diferencias entre las distintas formas de contribuir de un profesional, como monotributista, asalariado y autónomo. Fue de gran utilidad esta investigación para poder analizar con que se enfrenta el profesional en la provincia de Entre Ríos a la hora de optar trabajar entre las distintas formas de tributar vigentes en Argentina, tomando iguales ingresos en cada una de ellas. Se logró ver que surgen asimetrías entre las formas contributivas debido a las diferencias que existen en los deberes y obligaciones que recaen sobre los profesionales en cada una de ellas, considerando particularmente lo reglamentado por ATER y el CPCEER.

En el primer objetivo específico, donde se comparó la legislación vigente referida a los distintos regímenes tributarios aplicables, se pudo obtener información de las

principales características, así como ventajas y desventajas que tiene el contribuyente profesional con respecto al medio donde decida tributar.

Se verificó que el profesional al optar por ser independiente lo puede hacer como autónomo, considerado este régimen como un grupo de contribuyentes heterogéneos ya que dentro de esta forma de contribuir se encuentran los trabajadores que poseen poco capital y los grandes empresarios así señaló Bertranou (2011).

En los resultados que arrojó esta investigación se deja ver que bajo el régimen de autónomos se afrontan los costos más altos debido a las diferentes imposiciones que le son atribuidas. Esto ha quedado evidenciado de alguna manera por parte del Poder Ejecutivo, ya que recientemente mediante el Decreto 561 (2019) tomó la decisión de reducir al 50% el anticipo del impuesto a las ganancias, para así poder abaratar los costos que posee este régimen y alivianar la presión fiscal. Si bien fue solo por unos meses, el porcentaje de reducción fue de la mitad, siendo un porcentaje muy alto.

Las reglas contributivas de los autónomos son las mismas para todos los que tributan dentro del mismo régimen, sin importar que algunos perciban más ingresos que otros. Debido a esa gran variedad de contribuyentes se entiende lo expuesto por la OCDE (2018) donde afirma que en América Latina el 40% del total de la población está enmarcada dentro de este régimen. En ese porcentaje se encuentran profesionales con diferentes características y formas de trabajar, entre ellos están los prestadores de servicios, los freelancers, pequeños agricultores y ganaderos, entre otros tantos.

En relación a lo dicho anteriormente se puede mencionar que se hallan dentro de los autónomos los dueños de pequeños negocios, que no siempre cuentan con personas a cargo y sus ingresos son mínimos e indispensables para las necesidades básicas, los emprendedores o los que de una u otra forma desean ser sus propios jefes y no cumplir con horarios comerciales. Como menciona la autora Maurizio (2017), quien afirma que el 70% de los contribuyentes de este régimen son cuentapropistas no profesionales, personas que solo luchan por un nivel de subsistencia o que bien no consiguen trabajar de manera dependiente.

Del mismo modo se expone por qué surgen con tanto poder las formas atípicas de trabajo expuestas por la OIT (2016), la falta de oportunidades o las diferentes visiones que tienen los jóvenes en este último tiempo para desarrollarse en el mercado laboral, las ganas de crecer con sus proyectos, siendo esta una de las ventajas que posee este régimen.

Otro de los beneficios son los ingresos que pueden ser muy altos en consideración con un empleado dependiente ya que su capacidad de trabajo es la que indica que es lo que va a percibir. Las ganas de progresar con proyectos propios o de buscar dentro de las posibilidades que se van presentando, las necesidades de la población que cambian de manera continua, hacen que varíen las formas de trabajar y así, vayan cambiando las formas de relacionarse con el mercado laboral.

Dentro del régimen también están los dueños de empresas con grandes dimensiones, empresarios que forman sociedades, que cuentan con un gran número de empleados a cargo y mucho capital. Esto confirma lo dicho por Bertranou (2011), quien dispone que dentro de la misma categoría se encuentran tanto a los grandes propietarios como a los que solo buscan satisfacer sus necesidades básicas.

Como se determinó entre sus características, los autónomos profesionales están obligados por las leyes vigentes de Argentina a cobrar el 21% del IVA, donde claramente a un cliente inscripto en ese impuesto no le modifica su situación económica porque lo puede trasladar; sin embargo a un monotributista sí, ya que se le traslada al precio final, haciéndolo más costoso y debiendo incluirlo en el precio de sus productos sin posibilidad de que sus clientes puedan computar el crédito fiscal. Se aclara que esta situación se daría con profesionales que desarrollan actividades de prestación de servicios remunerados mediante honorarios (encuadrando en el artículo 3 de la ley de IVA), y no así sería el caso de un profesional que preste servicios de docencia brindando clases particulares que estén exentas de IVA encuadrando en el artículo 7.

Otras de las opciones como trabajador independiente es la de optar por ser monotributista, siendo este más beneficioso debido a los bajos costos, pagando un impuesto integrado de cuota fija mensual que sustituye en un solo pago para los impuestos a las ganancias y al valor agregado, al que se suman los costos de seguridad social y obra social, no superando claramente el tope máximo que hoy es de \$1.151.066,5 (categoría H) para los prestadores de servicios.

Los deberes de pago que recaen sobre un monotributista es un motivo sumamente importante por el que este régimen cuenta con tantos inscriptos, esto es confirmado por lo que señaló la OIT (2014), cuando mencionó que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 26.565 fue creciendo de manera importante el número de contribuyentes, ya que para los profesionales dentro de los rangos de ingresos antes mencionados es lo más ventajoso

a la hora de reducir costos. Sin embargo, la OCDE (2018) afirmó que en América Latina el porcentaje de trabajadores autónomos es del 40%, porcentaje elevado pese a los costos que esta forma de tributar mantiene. Es importante destacar que, si bien ese porcentaje es alto, no se puede dejar de lado lo planteado por Bertranou (2016) quien indica que este régimen es el que cuenta con diversos tipos de contribuyentes.

El monotributo es un régimen lo suficientemente importante para los argentinos, sobre todo para los que intentan día a día mejorar su situación económica esforzándose para tener una mejor calidad de vida, con ingresos muy bajos, motivo suficiente para que el Ministerio de Desarrollo Social en el año 2004 cree el antes mencionado monotributo social, puerta para muchos a la inclusión al sistema formal, porque como mencionó Castelao Caruana (2016) ésta es la única forma que tienen estos pequeños emprendedores de formalizar su trabajo y contar con beneficios considerados básicos como es por ejemplo el caso de la seguridad social, para de esa forma también disminuir el trabajo informal que tanto aqueja a los argentinos.

Respecto al trabajo informal es una de las grandes preocupaciones que tiene Argentina, el incremento del mercado laboral informal que con el paso del tiempo va en aumento. La crisis cambiaria, la inflación, empleados en calidad de encubiertos, situaciones de contratación precaria que por la escases de trabajo que enfrenta el país a los trabajadores no les queda más que aceptar las malas condiciones que se les ofrecen. Así, lo afirman Bertranou y Casanova (2014) uno de cada tres trabajadores no se encuentra registrado en la seguridad social.

Todo lo dicho anteriormente en relación a los monotributistas trae también, grandes desventajas por la mala utilización que se le da a este régimen. Por lo general existen casos donde los empleadores les ofrecen a sus trabajadores pagar el monotributo inclusive un servicio de medicina prepaga, eximiéndose de muchas responsabilidades y obligaciones. Un monotributista en relación de dependencia no deja de ser un trabajador en negro, situación que debería controlar más el Estado, aunque como afirman Puppato y Tapia Serrano (2017) el mayor utilizador de esta forma de trabajo es el gobierno, siendo estos los primeros evasores de país, con muchos empleados en planta transitoria y con contratos que se renuevan de manera irregular.

En Entre Ríos el profesional en relación de dependencia abona las deducciones impuestas por ley y al colegio le abona solo la mitad en concepto de matrícula, ya que así

se lo requiere dicha provincia, habilitando según el CPCEER (2018) a los profesionales que lo hagan tanto en el sector público como en el privado.

El profesional asalariado cuenta con la desventaja de que al abonar solo un 50% de los aportes al colegio no se encuentra habilitado para ejercer de manera liberada la profesión, debido a que, si solo abona la matrícula autobloqueada, esta no es apta para ejercer de manera independiente.

No hay que dejar de tener en cuenta lo dicho por el CPCEER (2017), quien mediante resolución ha dispuesto que los profesionales que estando en el régimen de autobloqueo de matrícula optaren por ejercer independientemente su profesión, no podrán reingresar a aquel hasta transcurrido el término de un año de ejercida la opción de autobloqueo de matrícula, limitándolos de manejar de manera libre sus conveniencias y las situaciones que se le vayan presentando a nivel profesional, considerándose una desventaja para ellos. Si el profesional tiene intenciones de ejercer de manera independiente debe pagar como lo hace el resto de los contribuyentes, es decir, la matrícula y los deberes de pago de manera plena, no pasando por alto la limitación antes mencionada.

El segundo objetivo específico buscaba comparar los diferentes costos que deben afrontar los profesionales, tanto los nacionales como los provinciales siendo estos, la caja previsional, el colegio, el sistema de salud médica y el impuesto a los profesionales liberales.

En la provincia de Entre Ríos si bien los profesionales están exentos de Ingresos Brutos, en comparación con otras provincias que si lo tienen, deben pagar el impuesto a los profesionales liberales con una alícuota del 2%. Según ATER (2017) como ventaja de dicho impuesto se sustituye la obligación de tributar por el régimen general, además de exceptuar a los profesionales con una antigüedad menor a tres años de obtenido el título profesional a cargar con este tributo, lo que ayuda y acompaña al recién graduado a abaratar costos y fomenta el interés por la profesión de manera independiente.

Lo mencionado anteriormente es para el caso de los contribuyentes monotributistas y autónomos de dicha provincia. Es importante resaltar que un asalariado no cuenta con estos costos ya que están incluidos en los deducidos por ley, siendo estos del 17% en concepto de jubilación, obra social y ley N° 19.032 (PAMI). En cuanto a los empleados en relación de dependencia no hay que dejar de mencionar que otra de las

situaciones a tener en cuenta a la hora de evaluarlos es el arreglo contractual que haya hecho el profesional con su empleador, dentro claramente de lo permitido por la ley de contrato de trabajo, ya que si este necesita de los servicios el contador deberá abonar igual que el resto de los contribuyentes la llamada matrícula plena, así lo dispone el CPCEER (2017).

El tercer objetivo específico compara para cada nivel de ingreso que imposición tiene menor impacto sobre lo que percibe el profesional. Los resultados indican que lo más conveniente hasta \$1.151.066,5 (categoría H) es estar bajo el régimen de monotributo, independientemente de que AFIP (2019) haya destacado que la actualización del corriente año fue de casi un 30%, siendo este un porcentaje muy elevado no deja de ser la forma menos costosa de contribuir.

En los resultados arrojados por esta investigación un monotributista solo tiene un 12,2% de carga tributaria sobre los ingresos brutos. En cambio bajo el régimen de autónomos con el mismo ingreso, posee una carga tributaria del 34,2%, es decir casi tres veces más que el régimen antes mencionado. Esto es debido a los costos que enfrenta por ganancias y los demás deberes de pago ya mencionados. En el caso de los trabajadores dependientes el porcentaje para el nivel de simulación más alto es del 20%, encontrándose este en el medio de ambos.

Si bien no es un tema en el que se hace hincapié en esta investigación es considerado relevante mencionar que un empleado en relación de dependencia no puede subdeclarar ningún ingreso, todas las deducciones que este debe afrontar las realiza su empleador y están regidas por ley, sin embargo un trabajador independiente si podría hacerlo, según el MECON (2019) la recaudación por ganancias a personas físicas es muy alta, lo que confirma lo dicho anteriormente.

El profesional bajo relación de dependencia comienza con una carga fiscal del 18,7% en un ingreso anual de \$600.000, superando estos montos la carga tributaria va en aumento. Con un ingreso anual de \$900.000 el costo se incrementa a un 20%, no siendo muy grande la brecha entre estos ingresos como si lo es con un trabajador autónomo y los costos que este mantiene.

Estos resultados coinciden con el estudio realizado por Ceteri (2017) el cual destaca que el trabajador autónomo es el más perjudicado y deja ver que la ley de gravedad tributaria en Argentina no se aplica, ya que a mayores ingresos más se tributa.

En este caso se logró ver con ingresos iguales tributan más los contribuyentes autónomos. Lo que va en contradicción por lo dicho por Cautela (2017) ya que este afirmó que el derecho tributario impacta sobre la capacidad contributiva de los sujetos, y los resultados arrojados en este trabajo demostraron lo contrario ya que un trabajador autónomo, un asalariado y un monotributista con los mismos ingresos brutos no tienen la misma carga a abonar.

Si bien no se profundizó en cuanto a la cantidad de profesionales independientes a nivel internacional, por los datos recabados a nivel general se pudo ver que en Argentina superan ampliamente la cantidad en comparación a los países desarrollados. Donde casi un cuarto del porcentaje total de la población trabaja de esta forma. Lo que también confirma lo indicado por Casalí et al., (2018) que menciona justamente la posición ocupacional importante que tiene Argentina en relación con otros países del mundo, debido a la cantidad de profesionales que eligen ejercer la profesión de esta manera. Independientemente que según INDEC (2019) casi el 20% de los profesionales se encuentre por debajo de la línea de pobreza y los ingresos no siempre sean los deseados, son muchos los que eligen esta forma de trabajar.

Es importante mencionar que este trabajo se encuentra limitado ya que se utilizó una profesión donde hipotéticamente se supuso que realizaba una única actividad gravada bajo el IVA e impuesto a las ganancias y en un espacio o localización determinada. Es decir que la muestra fue estática y/o rígida en cuanto a su actividad, localización y características principales.

Esta elección lo que provoca es que para el cálculo de ganancias, tanto en relación de dependencia como autónomo no se tuvieran en cuenta las deducciones impuestas por hijos y cónyuge, que claramente en el caso de tomarse esas deducciones siendo otro el tipo de muestra, los resultados alcanzados por los distintos cálculos hubieran sido otros. Por lo tanto, teniendo en cuenta esta limitación, se puede afirmar que las cargas podrían variar según las diferentes realidades de cada sujeto, por su condición civil y por la provincia donde reside.

Sin embargo a pesar de las limitaciones que se nombraron anteriormente, es importante mencionar como fortaleza que esta investigación es la primera a nivel provincial sobre las distintas formas de tributar del profesional, ya que si bien se pueden encontrar en las diferentes fuentes de información investigaciones realizadas a nivel

nacional, nada se ha analizado en cuanto a esta provincia específicamente, señalando de suma importancia que no todas contribuyen de la misma forma ni tienen las mismas obligaciones de pago. Se considera además, relevante para los jóvenes entrerrianos estudiantes o recién graduados de la carrera de contador público ya que se los informa de cuáles serán los deberes a los que deberán incurrir en la profesión.

Como conclusión se puede decir que la asimetría entre las distintas formas de tributar está a simple vista, así lo arrojaron los resultados obtenidos en esta investigación. Por todo lo estudiado, a un profesional de ciencias económicas de la provincia de Entre Ríos le conviene enmarcarse dentro del régimen monotributista ya que abonando solamente un pago único mensual y previsible cumplen con gran parte de los requisitos legales e impositivos. Como ventaja de este régimen les permite anotarse en la categoría más baja (siempre teniendo en cuenta demás parámetros) y así, ir ascendiendo a medida que vaya profesionalmente creciendo y adquiriendo más y mejores ingresos.

Sin embargo la presión fiscal del colectivo de autónomos es muy alta e impacta de forma más agresiva en los ingresos de los profesionales en comparación con los monotributistas y los trabajadores en relación de dependencia. Estos a mayores ingresos más son los impuestos que deben afrontar.

En Argentina existen diferencias en el importe a tributar entre las distintas provincias y eso varía de acuerdo a las condiciones que les exigen el colegio de profesionales y el código fiscal de cada una de ellas. Hay provincias que los profesionales no se encuentran alcanzados por determinados impuestos como es el caso de Entre Ríos, donde estos se encuentran exentos en ingresos brutos, pero a diferencia de otras provincias pagan un impuesto a los profesionales liberales de una alícuota del 2% como lo ordena ATER (2017), caso que no ocurre en la provincia de Buenos Aires donde los profesionales si son alcanzados por dicho impuesto.

Para los próximos estudios sería interesante tomar como muestra a un profesional que tenga carga familiar y de edad más avanzada. O bien, compararlos con profesionales de distintas provincias de la Argentina y así, lograr analizar qué es lo que exige cada una de ellas, cuales son las obligaciones que tienen los profesionales y comparar las características de cada colegio. También sería factible hacerlo con una muestra con más años en el ejercicio de la profesión ya que en esta ocasión se trató de un profesional joven.

Con todas las características antes mencionadas, se podría explorar los diferentes impactos de imposición entre estos. En Entre Ríos particularmente, como dice el CPCEER (2017) el monto a abonar varía de acuerdo al tiempo de graduado y la edad al momento de realizar los diferentes aportes. También se recomienda llevar a cabo el mismo análisis pero para actividades diferentes de un mismo profesional, ya que pueden tener distinto tratamiento impositivo.

Otra de las alternativas como sugerencia a tener en cuenta para futuras investigaciones, está dada por saber el impacto de la evasión fiscal en la asimetría de imposición entre los trabajadores, ya que un trabajador bajo relación de dependencia no puede evitar ningún tipo de deber de pago, las deducciones las realiza su empleador, a diferencia de un trabajador independiente que tiene la posibilidad de manipular sus ingresos, no declarando lo que realmente percibe, independientemente de ser o no lo correcto, que no es un tema de discusión en lo planteado, pero se resalta que el interés por su estudio podría tener implicancias en los resultados arribados. Esta investigación, solo deja en evidencia la discusión sobre la imposición en los ingresos de un profesional, la asimetría que existe entre ser asalariado, autónomo y monotributista.

De todo lo expuesto, se pone en manifiesto que sería necesaria una reforma fiscal para poder nivelar la desigualdad que tienen las diferentes formas de tributar del profesional. La presión tributaria que posee Argentina es muy alta en comparación con otros países del mundo, con muchos impuestos y elevadas tasas y no solo para los profesionales que intentan ingresar en el mercado laboral de forma independiente, sino también para los profesionales dependientes considerándose que los ingresos desde los que se comienzan a deducir ganancias no dejan que este siga creciendo.

Este análisis deja en claro que se tendrían que reducir las alícuotas de los impuestos para que sea más equitativo en las diferentes formas de trabajo. Así, poder reducir la asimetría que entre estos existe, esto incentivaría al profesional entrerriano a seguir trabajando y capacitándose para tener el nivel de vida deseado que proyectó al elegir esta profesión.

Referencias

- AFIP. (2019). *Valores vigentes para los trabajadores autónomos*. Recuperado el 16 de agosto de 2019 de AFIP: <https://www.afip.gob.ar/autonomos/documentos/Valores-Autonomos-marzo-2019.pdf>
- AFIP. (2019). *Deducciones acumuladas*. Recuperado el 17 de agosto de 2019 de ERREPAR: <http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20190816070550058.html?k=minimo%20no%20imponible%20ganancias#ANEXO>
- AFIP. (2019). *Tramos de escala art. 90*. Recuperado el 16 de agosto de 2019 de AFIP: <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/TablaART90-Periodo2019.pdf>
- ATER. (2018). *Ley Impositiva N° 9622*. Recuperado el 20 de agosto de 2019 de ATER: <http://www.ater.gov.ar/ater2/archivos/Codigo%20Fiscal%20-Ley9622-Decreto3564-%202018.pdf>
- Banco Central de la República Argentina. (2019). *Tipo de cambio nominal promedio*. Obtenido de www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/com3500.xls
- Bernal, C.A. (2010) *Metodología de la Investigación*. Bogotá. Pearson. (Tercera ed.). Obtenido de: <https://tecnologicosucreinvestigacion.files.wordpress.com/2016/03/metodologia-de-la-investigacion-3edi-bernal.pdf>
- Bertranou, F. (2011). *La formalización del empleo en Argentina. Notas OIT*: http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf
- Bertranou, F., y Casanova, L. (2014). *Informalidad laboral en Argentina* (Segunda ed.). Buenos Aires: Fabio Bertranou. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_248462.pdf
- Bertranou, F. y Maurizio, R. (2011). *Trabajadores independientes, mercado laboral e informalidad en Argentina*. Obtenido de:

https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_55.pdf

Casalí, P., Jiménez, M., Lépoire, E., Ortega, L., y Alvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19*. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf.

Castelao Caruana, M. E. (julio - diciembre 2016). La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina. *Equidad y desarrollo*, 26, pp. 13-38.

Cateula, S. (2 de mayo de 2017). *Impuesto a las ganancias de las personas físicas - Análisis de las reformas impositivas dispuestas por la Ley N° 27346* (Tesis de grado). Universidad Nacional de Córdoba, Argentina: <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/4950/Cateula%2c%20Silvia.%20Reforma%20impositivas%20dispuestas%20por%20la%20ley%2027346....pdf?ssequence=1&isAllowed=y>

CPCEER. (23 de marzo de 2017). *Derechos de inscripción*. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de CPCEER: http://www.cpceer.org.ar/despachos.asp?cod_Des=3206&ID_Seccion=177177&Seccion=Derechos%20de%20Inscripcion

CPCEER. (23 de marzo de 2017). *Importes mensuales*. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de CPCEER: http://www.cpceer.org.ar/despachos.asp?cod_Des=6497&ID_Seccion=181

CPCEER. (1 de septiembre de 2019). *Tabla de aportes 2019*. Recuperado el 8 de agosto de 2019, de CPCEER: http://www.cpceer.org.ar/imgarchivos2017/6497_412019_3.%20Tabla%20de%20Aportes%202019.pdf

Decreto 561/19. (2019). Impuestos a las Ganancias. Poder Ejecutivo Nacional

Decreto 649/97. (1997). Impuestos a las Ganancias. Poder Ejecutivo Nacional

Estevez, P. E. (2011). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes-Monotributo Cuadernos del Instituto AFIP, C23*. Recuperado de: <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>

- Felice, M. (23 de julio de 2019). Impuestos. Recuperado el 21 de agosto de 2019: <https://www.iprofesional.com/impuestos/296336-afip-retenciones-tributos-Las-escalas-topes-y-la-cuota-del-Monotributo-aumentaran-mas-del-50-en-2020>
- Gluzmann P.; Jaume D. y Gasparini, L. (2012): *Decisiones laborales en América Latina: el caso de los emprendedores*. Un estudio sobre la base de encuestas de hogares. Documento de Trabajo, No. 137. Universidad Nacional de La Plata. Centro de Estudios Distributivos, Laborales y Sociales (CEDLAS), La Plata: <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/127648/1/cedlas-wp-137.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina. (2018). *Microdatos EPH*. Obtenido de INDEC: <https://www.indec.gob.ar/bases-de-datos.asp>
- Ley N° 7896. Ley Provincial de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. Sancionada el 18 de marzo de 1987. Obtenido de: http://www.cpceer.org.ar/carpeta_naranja/carpetanaranja/AspectosInstitucionalesprofesionales/ley7896.PDF
- Ley N° 9662. Ley Impositiva. Legislatura de la provincia de Entre Ríos. Sancionada el 20 de mayo de 2005. Obtenido de: <http://senadoer.gob.ar/galeria/ley/1242648985.pdf>
- Maurizio, R. (2016). *Formas atípicas de empleo en América Latina: incidencia, características e impactos en la determinación salarial* relats.org. Serie Condiciones de Trabajo y Empleo N° 76. Obtenido de <http://www.relats.org/documentos/DISCRIMINACION.EnoR.Maurizio.pdf>
- MECON. (13 de enero de 2019). *Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>
- Nolé, F. (13 de diciembre de 2018). La inflación de noviembre de 2018 fue de 3,2% y acumula 43,9 en el año. *Perfil*, [versión digital]. Obtenido de <https://www.perfil.com/noticias/economia/nflacion-noviembre-2018-3-coma-2-por-ciento-y-43-coma-9-por-ciento-ano.phtml>
- OIT. (2014). Monotributo en América Latina. Recuperado el 20 de agosto de 2019 de OIT: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas---ro-lima/documents/publication/wcms_357452.pdf

- OIT. (2016). *Panorama Laboral 2016. América Latina y el Caribe*. Recuperado el 20 de agosto de 2019 de OIT: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--ro-lima/documents/publication/wcms_537803.pdf
- OIT. (2017). Formas atípicas de empleo. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de OIL: <https://www.ilo.org/global/topics/non-standard-employment/lang--es/index.htm>
- Organización para la cooperación y el desarrollo económicos. (febrero de 2018). *Estudios económicos*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de OECD: <https://www.oecd.org/eco/surveys/Chile-2018-OECD-economic-survey-Spanish.pdf>
- Puppato, L., y Tapia Serrano, M. (2017). *La precarización laboral en y desde el estado. VIII precongreso regional de especialistas en estudio del trabajo. El trabajo en cuestión*. Recuperado de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digiales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf
- Scharager, J., y Reyes, P. (2001). *Metodología de la investigación para las ciencias sociales*. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/31715755/muestreo.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DMetodologia_de_la_Investigacion_Escuela.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190908%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20190908T195847Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=0dbf737898d371aa9c9220b5a27f2fa67838e554162ef6b4fa358daf804d5a67 .